



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

709

Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-3333-003-2016-00016-00
Demandante: Daniel Olivo Acevedo Quintero
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Tema: Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia
Decisión: Alegar de conclusión

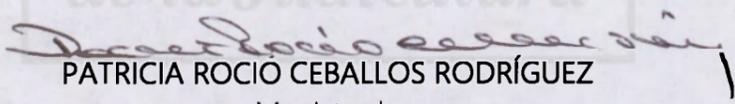
De conformidad con el informe secretarial que antecede, lo dispuesto en auto dictado dentro de la audiencia inicial celebrada el 9 de febrero de 2017¹ y lo resuelto en auto del 19 de julio de 2017 que ordenó incorporar y correr traslado a las partes de los documentos allegados por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión conforme al inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

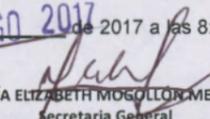
En mérito de lo expuesto anteriormente este Despacho:

RESUELVE

- 1.- Correr traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.
- 2.- Dentro del mismo término podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° <u>76</u>
notifico a las partes la presente providencia.
hoy <u>17 AGO 2017</u> de 2017 a las 8:00 AM.
 MARÍA ELIZABETH MOSCOLLÓN MENDEZ Secretaria General

¹ Atendiendo al hecho que las pruebas por recaudar son netamente documentales, este Despacho en virtud de los principios de eficacia y celeridad, considera innecesaria la realización de una audiencia de pruebas, razón por la que una vez se alleguen los documentos requeridos, se incorporarán al expediente corriendo traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del CGP y una vez se venza por auto separado se dispondrá lo concerniente a la audiencia de alegatos y juzgamiento.

15 AUG 2011
02:26 PM
16 AUG 2017
Randy

